ción, el análisis y la reducción de los puntos de discrepancia,

Confiando en que el espíritu predominante de comprensión y colaboración contribuirá sobremanera a que se prosigan los trabajos respecto de las cuestiones aún no resueltas y se abra así el camino hacia un consenso más amplio y acuerdos fiscales más equilibrados,

1. *Pide* al Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo que continúe sus trabajos según lo previsto en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1273 (XLIII) del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General que convoque una reunión del Grupo Especial de Expertos a principios de 1970 y que disponga la consignación financiera necesaria para que el Grupo pueda proseguir sus trabajos;

3. *Invita* al Secretario General a que informe al Consejo de los resultados de la próxima reunión del Grupo Especial de Expertos.

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1398 (XLVI). Informes de la Comisión de Estupefacientes y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social

Toma nota con reconocimiento del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 23° período de sesiones[3] y del primer informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes[4].

1600a. sesión plenaria,
5 de junio de 1969.

1399 (XLVI). Necesidad de adoptar medidas urgentes para ratificar la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes o adherirse a la misma

El Consejo Económico y Social

Recordando sus resoluciones 833 B (XXXII) de 3 de agosto de 1961 y 914 C (XXXIV) de 3 de agosto de 1962, así como la resolución 1774 (XVII) de 7 de diciembre de 1962 de la Asamblea General,

Considerando que para que sean eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesaria una acción concertada y universal,

Reconociendo la importancia de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[5] por lo que respecta a limitar el uso de estupefacientes a los fines médicos y científicos y a promover una cooperación y una fiscalización internacionales para el logro de tales finalidades y objetivos,

Tomando nota con satisfacción de que, al 12 de mayo de 1969, setenta Estados habían ratificado la Convención de 1961 o se habían adherido a dicho instrumento,

Deseando acelerar la unificación y el perfeccionamiento del sistema actual de fiscalización de estupefacientes mediante tratados, de conformidad con los fines y principios de la Convención de 1961,

Insta a los gobiernos que todavía no sean Partes en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes a que adopten las medidas que sean necesarias para ratificar dicha Convención o adherirse a la misma.

1600a. sesión plenaria,
5 de junio de 1969.

1400 (XLVI). Cooperación internacional para la sustitución del cultivo de la cannabis en el Líbano

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1292 (XLIV) de 23 de mayo de 1968, tomando nota del informe del Secretario General sobre la sustitución del cultivo de la cannabis en el Líbano[6], presentado de conformidad con dicha resolución, y tomando nota asimismo de que la Asamblea General, en su resolución 2434 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, ha subrayado la necesidad de poner término a la producción ilícita o no controlada de materias primas para la fabricación de estupefacientes,

Habiendo sido informado de que el Gobierno del Líbano prosigue con éxito su programa de sustitución de la cannabis y tiene intención de complementar el proyecto relativo al girasol con otros cultivos de sustitución tales como árboles frutales, vides y trigo mexicano, que requieren esfuerzos especiales en materia de riego, industrialización, transporte y almacenaje,

1. *Felicita* una vez más al Gobierno del Líbano por sus infatigables esfuerzos, que suponen importantes sacrificios financieros, como parte de las medidas destinadas principalmente a proteger a los países que son víctimas del azote causado por el uso indebido de la cannabis;

2. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que examinen con la mejor disposición posible, dentro del marco de sus presupuestos aprobados, las solicitudes de asistencia técnica en esta esfera que les pueda dirigir el Gobierno del Líbano;

3. *Invita* al Secretario General a que investigue las fuentes de ayuda pública y privada de carácter nacional o regional capaces de proporcionar asistencia en fondos y equipo al Gobierno del Líbano, como parte de sus esfuerzos por completar su programa de sustitución del cultivo de la cannabis;

4. *Expresa la esperanza* de que los países que son víctimas especiales de la cannabis en esta región, y en el mundo en general, cooperen activamente con el Gobierno del Líbano en sus sacrificios y esfuerzos altruistas.

1600a. sesión plenaria,
5 de junio de 1969.

1401 (XLVI). Aplicación de medidas urgentes de fiscalización a ciertas drogas estimulantes

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 2433 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, las resolu-

[3] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 46° período de sesiones*, documento E/4606/Rev.1.

[4] E/INCB/1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.69.XI.4).

[5] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.XI.1.

[6] Véase E/CN.7/514, párrs. 84 a 93.

ciones WHA 20.43 de 25 de mayo de 1967 y WHA 21.42 de 23 de mayo de 1968 de la Asamblea Mundial de la Salud, sus propias resoluciones 1293 (XLIV) y 1294 (XLIV) de 23 de mayo de 1968 y las recomendaciones adoptadas por la Comisión de Estupefacientes en su 21° y 22° períodos de sesiones acerca de las medidas de fiscalización de las sustancias sicotrópicas[7],

Habiendo recibido inquietantes informes de que en algunos países se está haciendo un creciente uso indebido de estimulantes del sistema nervioso central, en particular del tipo de las anfetaminas, especialmente por parte de los jóvenes,

Profundamente preocupado por el hecho de que ese creciente abuso de dichos estimulantes constituye un grave peligro para la salud del individuo y para la sociedad, y previendo el serio riesgo de que, si no se le pone freno, se pueda propagar ese abuso a otros países,

Convencido de que se necesita una acción inmediata para combatir esta amenaza contra la salud de la humanidad, de que tal acción no será eficaz si se circunscribe a determinados países, y de que es necesaria, por lo tanto, la cooperación entre todos los gobiernos,

Considerando que en su 23° período de sesiones la Comisión de Estupefacientes no pudo llegar a un acuerdo acerca de la aplicabilidad de la Convención Unica de 1967 sobre Estupefacientes[8] a estas sustancias,

Enterado de que la Comisión de Estupefacientes está preparando un instrumento internacional para la fiscalización de sustancias sicotrópicas actualmente no sometidas a fiscalización internacional,

Recomienda que, mientras no entre en vigor tal instrumento internacional, los gobiernos hagan todo lo posible con el fin de:

a) Aplicar a la anfetamina, la dexanfetamina, la metanfetamina, el metilfenidato, la fenmetracina y el pipradol medidas de fiscalización nacional que se ajusten, en la mayor medida posible, a las previstas en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes para las sustancias que figuran en la lista I de dicho instrumento; y

b) Ayudarse los unos a los otros a reglamentar el movimiento de estas peligrosas sustancias sicotrópicas en forma que proporcione salvaguardias eficaces contra su uso indebido, solicitando, cuando proceda, la asistencia de los organismos internacionales pertinentes.

1600a. sesión plenaria,
5 de junio de 1969.

1402 (XLVI). Período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 2433 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, en la que se le pide que encargue a la Comisión de Estupefacientes que, sin demora, preste atención al problema del uso indebido de las sustancias sicotrópicas, incluida la posibilidad de someter dichas sustancias a fiscalización internacional,

Advirtiendo con satisfacción los progresos realizados por la Comisión en su 23° período de sesiones al elaborar un proyecto de protocolo para la fiscalización de las sustancias sicotrópicas actualmente no sometidas a fiscalización internacional,

Consciente de que el texto del proyecto de protocolo[9] ha sido enviado a los gobiernos para que formulen sus observaciones al respecto antes del 30 de junio de 1969,

Reconociendo la necesidad de que la Comisión vuelva a examinar cuanto antes un proyecto revisado preparado por el Secretario General a la luz de tales observaciones,

Recordando la sección II de su resolución 1156 (XLI) de 5 de agosto de 1966, en que el Consejo prevé la posibilidad de convocar períodos extraordinarios de sesiones de sus comisiones orgánicas, si fuese necesario,

1. *Decide* que la Comisión de Estupefacientes celebre un período extraordinario de sesiones lo antes posible en 1970, y de preferencia en enero, a fin de preparar un proyecto de protocolo revisado para someterlo al Consejo;

2. *Pide* al Secretario General que disponga las medidas necesarias para la celebración de este período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes en el lugar y la fecha que él determine previa consulta con los miembros de la Comisión.

1600a. sesión plenaria,
5 de junio de 1969.

1403 (XLVI). Progreso en materia de educación

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 2306 (XXII) de 13 de diciembre de 1967 y 2412 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968 de la Asamblea General y su propia resolución 1355 (XLV) de 2 de agosto de 1968, sobre la celebración de un Año Internacional de la Educación en 1970, así como la resolución pertinente aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su decimoquinta reunión, que decidió asumir la responsabilidad principal de preparar y ejecutar un programa concertado internacional,

Estimando que el actual progreso técnico y científico requiere no sólo un constante desarrollo de la educación en todos sus aspectos, sobre todo formación en las profesiones técnicas, la enseñanza de las ciencias exactas, naturales y sociales, sino también medidas para ampliar el alcance y mejorar la calidad de la enseñanza en todos sus niveles,

Expresando su reconocimiento a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la preparación del informe sobre la función de la educación en el desarrollo económico y social[10],

Reconociendo la inadmisibilidad de la discriminación practicada en lo que respecta al acceso de todas las personas a la educación,

---

[7] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 2* (E/4294), cap. VI; e ibid., *44° período de sesiones, Suplemento No. 2* (E/4455), cap. VI.

[8] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.XI.1.

[9] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 46° período de sesiones,* documento E/4606/Rev.1, anexo IV.

[10] E/CN.5/435.